


Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	7099/2024	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 1 DE MARZO DE 2024

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaision	Consejero
Consejero	Jose Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Interventor	Carlos Alberto Susin Pertusa	
Secretario	Antonio Jesus Garcia Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas del día 1 de marzo de 2024, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2024000083.01/03/2024

El Consejo de Gobierno conoció borrado del acta de la sesión ordinaria resolutive, celebrada el 23 de febrero, siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2024000084.01/03/2024

--Sentencia nº 17/2024 de 27 de febrero de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 39/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla.

--Sentencia nº 15/2024 de 26 de febrero de 2024, recaído en los autos Procedimiento Ordinario 1/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Se comunica Orden nº 204 de 28 de febrero de la Consejera de Cultura, Festejos e Igualdad dando cuenta de las Fiestas Patronales de Melilla en Honor de la Patrona, programadas para el 31 de agosto al 8 de septiembre de 2024.

--Sentencia nº 19/2024 de fecha 5 de febrero de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 176/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Diligencia de Ordenación de 21 de febrero de 2024, recaída en los autos Pieza Separada de Medidas Cautelares 15/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

-- Auto de archivo de fecha 13 de febrero de 2024 recaído en los autos D.P. nº A148/2022.4 del Tribunal de Cuentas. Diligencias Preliminares A184/2022.4. SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO (Informe de fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio. Ciudad Autónoma de Melilla)

-- Auto Nº 17/2024 de fecha 16 de febrero de 2024, recaído en los autos Ejecutoria Títulos Judiciales 4/2023 del Juzgado Contencioso Administrativo Nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 22 de febrero de 2024, recaído en los autos Ejecución Definitiva 2/2020 del Juzgado Contencioso administrativo Nº 1 de Melilla.

-- Decreto nº 118/2024 de fecha 22 de febrero de 2024, recaída en los autos JUICIO VERBAL 819/2023 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla

-- Diligencia de Ordenación de fecha 22 de febrero de 2024, recaída en los autos Pieza Incidentes en Fase de Ejecución 1/2024, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Sentencia nº 15/2024 de 22 de febrero de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 233/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia nº 10/2024 de fecha 21 de febrero de 2024, recaída en los autos Recurso de Apelación 1/2024 del Audiencia Provincial de Málaga Sección Nº 7

-- Diligencia de Ordenación de 26 febrero de 2024, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 10/2022 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla

-- Diligencia de Ordenación de 22 de febrero de 2024, recaído en los autos Pieza Incidentes en Fase de Ejecución 1/2024 del Juzgado Contencioso Administrativo Nº 3 de Melilla.

-- Auto de fecha 26 de febrero de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 58/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 8/2024 de 20 de febrero de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 70/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 764/2023 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000085.01/03/2024

Dictamen de Personación en los autos DILIGENCIAS PREVIAS 764/2023 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla

Delitos: Resistencia/Desobediencia, atentado contra Agente de la Autoridad, daños y delitos contra la Seguridad Vial

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Daños a bienes públicos: Farola de alumbrado público en accidente de tráfico por el vehículo con matrícula el día 01/01/2024 en Ctra. Vía Láctea

Contra: D. Adnan Ahmed Oualit

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla** y la personación en las **DILIGENCIAS PREVIAS 764/2023**, por un presunto delito de resitencia /desobediencia, atentado contra Agente de la Autoridad, daños y delitos contra la Seguridad Vial, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños a bienes públicos (farola de alumbrado público), por el vehículo con matrícula [REDACTED] en accidente de tráfico el día 01/01/2024 en Ctra. Vía Láctea, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE ALZADA CONTRA DOS RESOLUCIONES DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023 DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DE MELILLA POR LA QUE SE ACUERDA LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PROGRAMA AEDL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de la Secretaría Técnica de Economía, Comercio Innovación Tecnológica y Turismo, que literalmente dice:

ACG2024000086.01/03/2024

Asunto: Interposición de recurso de ALZADA contra dos *Resoluciones de 29 de diciembre de 2023* de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Melilla por la que se acuerda la denegación de la solicitud de prórroga de la subvención para la renovación del programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local, fundamentando dicha resolución al “*encontrarse la normativa que dio lugar a la subvención original derogada en la fecha de inicio de la prórroga solicitada*”.

Vistos los expedientes números 29598/2023 y 30592/2023 en los que se tramitan las respectivas solicitudes de prórroga del programa citado, y resultando que atendiendo las mismas se reciben con fecha 29 de diciembre de 2023 sendas notificaciones por parte del Servicio Público de Empleo Estatal de la resoluciones denegatorias anteriormente citadas.

Considerando que, de conformidad con el informe emitido por la Secretaría Técnica de 29 de enero de 2024, tales resoluciones son contrarias a los derechos e intereses de esta Ciudad, pues se han denegado indebidamente las subvenciones para las prórrogas del programa de AEDL. Así,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

y en esencia, se ha aplicado con efectos retroactivos la Orden Ministerial TES/1077/2023 de 28 de septiembre, BOE núm. 233 de 29, la cual entró en vigor el día 30, quedando acreditado que se instó la prórroga el día anterior a su entrada en vigor, el día 29, siendo por tanto de aplicación la normativa vigente al tiempo de su solicitud, la cual amparaba la citada prórroga.

Asimismo, la citada Orden Ministerial es de aplicación a los programas nuevos que se convoquen, no a los procedentes de convocatorias anteriores. Dicha aplicación retroactiva, contraria a los derechos de los trabajadores, vulneraría los arts. 9.3 de la CE y 47.2 de la Ley 39/2015, LPAC.

Que dada la perentoriedad de los plazos se ha presentado recurso de alzada con fecha 29 de enero de 2024.

El Consejo de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones ejecutivas y administrativas que le otorga el artículo 16.1 y 17.1, ambos de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (“ *que atribuye al Alcalde las competencias para el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia*”), artículo 16. 1º. 26ª del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (BOME núm. 2 extraord. de 30 de enero de 2017), según delegación efectuada por la Presidencia de la Ciudad de fecha 28 de junio de 1995, resuelve autorizar el *ejercicio de acciones administrativas*, previa a las judiciales.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero.- Acordar la interposición del recurso administrativo o cualesquiera acciones judiciales contra las siguientes resoluciones:

Interposición de recurso de ALZADA con acumulación de acciones contra dos *Resoluciones de 29 de diciembre de 2023* de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Melilla por la que se acuerda la denegación de la solicitud de prórroga de la subvención para la contratación de dos trabajadores adscritos al programa subvencionado de Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

Segundo.- Autorizar al Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento a su interposición, convalidando las actuaciones administrativas llevadas a cabo en defensa de los intereses de la Ciudad.

Tercero.- Encomendar la representación y la defensa en juicio relacionada con los expedientes, así como la realización de cuantos trámites requiera la defensa de los derechos e intereses de la Ciudad afectados, a los Servicios Jurídicos de la Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 10/2024 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 10/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000087.01/03/2024

Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 10/2024 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 10/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: CLECE, S.A.

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio de la reclamación administrativa previa formulada el día 18/12/2023, de las facturas relativas al Servicio de Teleasistencia Domiciliaria. Contrato 48/2021/CMA.

Pretensión: Reclamación de pago por importe de 3.166,42 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 10/2024 - P.A. 10/2024, seguido a instancias de la mercantil CLECE, S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Se comunica que en el presente proceso se ha aperturado PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES ante el silencio de la Administración frente a la Reclamación previa interpuesta **por la mercantil CLECE, S.A.**

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): **“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal,**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE OPOSICIÓN PROCEDIMIENTO MONITORIO 87/2024 DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de la Secretaría Técnica de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2024000088.01/03/2024

HECHOS:

PRIMERO: Se recibe, con fecha de 16 de febrero de 2024, requerimiento del Juzgado nº de Primera Instancia e Instrucción 2, de los de esta Ciudad, registrado de entrada al número 2024014797, en el que emplazan a la Ciudad Autónoma a ingresar la cantidad de **24.125 €** en la cuenta de depósitos y consignaciones de dicho órgano judicial o bien oponerse mediante escrito de oposición en el plazo de 20 días.

SEGUNDO: el citado requerimiento trae causa de la demanda que consta en el Procedimiento Monitorio nº 87/2024, que se sustancia en el citado Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2, contra esta Ciudad Autónoma. En dicha demanda, el Sr. Procurador que representa al Sr. Botello Cohen afirma que el demandante y la Ciudad Autónoma de Melilla, *mantiene desde el año 2020, a través de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte (actual “Consejero de Educación, Juventud y Deporte”), un contrato de patrocinio a través del Proyecto “Melilla Sport Capital”.*

TERCERO: Según se afirma en la demanda, *tras dos temporadas de colaboración, en la Feria Internacional de Turismo Fitur, celebrada en enero de 2022, se formalizó Convenio de patrocinio publicitario con la Consejería como embajador de Melilla Sport Capital para dicha temporada. Desde entonces, hasta la notificación de su retirada en junio de 2022, cumplió con sus obligaciones de patrocinio con la Ciudad Autónoma de Melilla en su participación en competiciones y ante medios de comunicación y redes sociales.*

CUARTO: En la demanda, se continúa diciendo que, *tras comunicar su retirada, se le trasladó un mensaje de tranquilidad por encontrarse su patrocinio registrado en los presupuestos de ese año, como consta en diversas comunicaciones mantenidas en fechas 15/03/2023 y 31/03/2023. En*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

octubre de 2022 mi cliente procedió a la remisión, a petición suya, de la Factura de fecha 19/10/2022 por la cuantía de **24.125 €**, que ahora se le reclaman.

QUINTO: con fecha de 16 de febrero de 2024, se solicitó informe al Sr. Director General de Política Deportiva, a fin de que informara si existía algún expediente relativo al Convenio de Patrocinio (Deportivo o del tipo que sea) de D. Uriel Botello Cohén con la Ciudad Autónoma y, en caso de ser cierto, cuál es el número de referencia del mismo y los motivos por los que no se ha abonado la cantidad que el representante del demandante afirma que se le adeuda.

SEXTO: con fecha de 20 de febrero de 2024, el Sr. Gerente de Eventos Deportivos y Náuticos informa lo siguiente:

En referencia a expediente 6328/2024, en el procedimiento de “Recurso Jurisdicción Civil”, sobre petición de informe a esta Dirección General de Política Deportiva, se le comunica que a tenor de los datos obrantes en estas Dependencias, no existe ningún expediente de D. Uriel Botello Cohén, relativo a Convenio de Patrocinio Publicitario Deportivo, dentro del proyecto “Melilla Sport Capital”, por una cuantía de 24.125 €, para el ejercicio 2022, en el ámbito de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: en cuanto al órgano competente, el artículo 16 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017), en su apartado 1.26, establece que corresponde al Consejo de Gobierno “*el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la Defensa de la Ciudad cuando así se lo hubiere delegado el Presidente y la Asamblea*”.

SEGUNDO: en cuanto al procedimiento judicial, el órgano judicial, se ha declarado competente para el conocimiento del asunto y se han iniciado los trámites mediante proceso monitorio. El artículo 814 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC), establece lo siguiente:

1. El procedimiento monitorio comenzará por petición del acreedor en la que se expresarán la identidad del deudor, el domicilio o domicilios del acreedor y del deudor o el lugar en que residieran o pudieran ser hallados y el origen y cuantía de la deuda, acompañándose el documento o documentos a que se refiere el artículo 812.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La petición podrá extenderse en impreso o formulario obtenido en papel o a través de la sede electrónica, que facilite la expresión de los extremos a que se refiere el apartado anterior.

2. Para la presentación de la petición inicial del procedimiento monitorio no será preciso valerse de procurador y abogado.

TERCERO: en cuanto a las consecuencias de la impago del requerimiento o la no formulación de oposición por parte del deudor, el artículo 816 LEC establece lo siguiente:

1. Si el deudor no atendiere el requerimiento de pago o no compareciere, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud, sin necesidad de que transcurra el plazo de veinte días previsto en el artículo 548 de esta Ley.

2. Despachada ejecución, proseguirá ésta conforme a lo dispuesto para la de sentencias judiciales, pudiendo formularse la oposición prevista en estos casos, pero el solicitante del proceso monitorio y el deudor ejecutado no podrán pretender ulteriormente en proceso ordinario la cantidad reclamada en el monitorio o la devolución de la que con la ejecución se obtuviere.

Desde que se dicte el auto despachando ejecución la deuda devengará el interés a que se refiere el artículo 576.

CUARTO: en cuanto a las acciones que caben ante la reclamación del demandante, el artículo 818 LEC establece lo siguiente:

1. Si el deudor presentare escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resolverá definitivamente en juicio que corresponda, teniendo la sentencia que se dicte fuerza de cosa juzgada.

El escrito de oposición deberá ir firmado por abogado y procurador cuando su intervención fuere necesaria por razón de la cuantía, según las reglas generales.

Si la oposición del deudor se fundara en la existencia de pluspetición, se actuará respecto de la cantidad reconocida como debida conforme a lo que dispone el apartado segundo del artículo 21 de la presente Ley.

2. Cuando la cuantía de la pretensión no excediera de la propia del juicio verbal, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y acordando seguir la tramitación conforme a lo previsto para este tipo de juicio, dando traslado de la oposición al actor, quien podrá impugnarla por escrito en el plazo de diez días. Las partes, en sus respectivos escritos de oposición y de impugnación de ésta, podrán solicitar la celebración de vista, siguiendo los trámites previstos en los artículos 438 y siguientes.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cuando el importe de la reclamación exceda de dicha cantidad, si el peticionario no interpusiera la demanda correspondiente dentro del plazo de un mes desde el traslado del escrito de oposición, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto sobreseyendo las actuaciones y condenando en costas al acreedor. Si presentare la demanda, en el decreto poniendo fin al proceso monitorio acordará dar traslado de ella al demandado conforme a lo previsto en los artículos 404 y siguientes, salvo que no proceda su admisión, en cuyo caso acordará dar cuenta al juez para que resuelva lo que corresponda.

3. En todo caso, cuando se reclamen rentas o cantidades debidas por el arrendatario de finca urbana y éste formulare oposición, el asunto se resolverá definitivamente por los trámites del juicio verbal, cualquiera que sea su cuantía.

QUINTO: en cuanto al fondo del asunto, la relación que el demandante afirma haber tenido con la Ciudad Autónoma, es la propia de un contrato de patrocinio, que podemos definirlo como aquel contrato en que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.

En cuanto a su regulación específica, el patrocinio es un contrato publicitario, regulado en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, en su artículo 22, en los siguientes términos:

El contrato de patrocinio publicitario es aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.

El contrato de patrocinio publicitario se regirá por las normas del contrato de difusión publicitaria en cuanto le sean aplicables.

A guisa de ejemplo, como sabemos, con cierta frecuencia, tanto los Poderes Adjudicadores, sean Administraciones Públicas o no, como el resto de Entes u Organismos pertenecientes al Sector Público, aparecen publicitados en eventos deportivos, educativos, culturales, científicos, sociales... como contra prestación al apoyo económico que han prestado al acto en cuestión.

De tal modo, pese al desconocimiento de muchos operadores, o quizás al interés de evitar dar cumplimiento a una “farragosa” concurrencia, por nimia y simplificada que esta pudiera parecer, hemos de afirmar que en el supuesto fáctico descrito, nos encontramos en toda regla ante un contrato de patrocinio, que **tiene naturaleza privada**, y que, por tanto, su **preparación y adjudicación**, sólo en defecto de normas específicas (que en cualquier caso deberán de observar los Principios de Publicidad, Concurrencia, Confidencialidad, Igualdad y No Discriminación), se rigen por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sin embargo, es menester señalar que en lo referente sus efectos y extinción, estos contratos observarán las normas del derecho privado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Este negocio jurídico, que ha de calificarse como contrato privado de patrocinio, no es, a pesar de su naturaleza privada, por tanto, de un negocio jurídico excluido de la aplicación de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en virtud de sus artículos 4 a 11, por lo que en su preparación y adjudicación, como queda dicho, ha de cumplir las formalidades propias de los contratos públicos y, por la interdicción de la contratación verbal recogida en el artículo 153 LCSP, hemos de considerar que el pretendido “Convenio de Patrocinio” que alega el demandante que medió entre él y la Ciudad Autónoma durante el año 2.022, es un negocio inexistente, pues, a la vista de lo informado por el Sr. Gerente de Eventos Deportivos y Náuticos en el día de la fecha, *no existe ningún expediente de D. Uriel Botello Cohén, relativo a Convenio de Patrocinio Publicitario Deportivo, dentro del proyecto “Melilla Sport Capital”, por una cuantía de 24.125 €, para el ejercicio 2022, en el ámbito de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Que antes del plazo de 20 días indicado en el requerimiento, los servicios jurídicos de la Ciudad Autónoma presenten escrito de oposición en el Procedimiento Monitorio 87/2024, NIG 52001 41 2024 0000339, que se sustancia en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de los de esta Ciudad.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO SEPTIMO.- APROBACIÓN DEL PLAN DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000089.01/03/2024

La Ciudad Autónoma de Melilla, como Administración Pública, es sujeto emisor de publicidad institucional entendida como aquella que, a través de contratos de publicidad, difusión publicitaria, creación publicitaria y patrocinio, con consignación presupuestaria de alguna de las distintas administraciones públicas (Estado, Autonómica, Local) tiene fundamentalmente los siguientes objetivos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Informar sobre la existencia, composición y funcionamiento de las instituciones públicas; e informar a los ciudadanos sobre sus derechos y obligaciones legales.

- Promover el ejercicio de derechos o el cumplimiento de deberes en condiciones de igualdad y fomentar comportamientos de los ciudadanos en relación con bienes o servicios públicos de carácter educativo, cultural, social, sanitario, de fomento de empleo u otros de naturaleza análoga.

- Difundir las actividades, proyectos ejecutados y resultados obtenidos, respecto de los servicios prestados por cada Administración pública en el ámbito de sus atribuciones y competencias, constituyendo un instrumento útil para el desarrollo del territorio al que va dirigida.

- La sensibilización de los ciudadanos, fomentando conductas o hábitos para la convivencia, el bienestar social, la salud pública, y los valores de libertad, democracia y el pluralismo político.

El artículo 1 de la Ley 29/2005, de Publicidad y Comunicación Institucional, establece el régimen jurídico de las campañas institucionales de publicidad de comunicación promovidas o contratadas por la Administración General del Estado y las demás entidades integrantes del sector público estatal.

Por otro lado, las distintas Comunidades Autónomas, en el ejercicio de la capacidad legislativa otorgada a sus respectivos parlamentos, y en desarrollo de sus competencias transferidas en sus Estatutos de Autonomía han legislado sus propias leyes, y los reglamentos de desarrollo de las mismas. El Estatuto de Autonomía de Melilla, en su artículo 22 le otorga a la Ciudad, la ejecución de la Legislación del Estado en prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social, sin que le haya sido transferida la competencia sobre la publicidad en general y sobre la publicidad institucional. La Constitución Española, en su artículo 149, establece, que el derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

A tenor de lo anterior, ante la ausencia de normativa específica por parte del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Estado para las dos Ciudades Autónomas, y la falta de posibilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, de legislar sobre la materia, es susceptible de aplicarse con carácter supletorio la normativa estatal, es decir, la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional. En este sentido la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, de referencia para nuestra Ciudad en virtud de lo establecido en los artículos 22 y 30 de nuestro Estatuto de Autonomía, señala los objetivos que deben cumplir las campañas publicitarias, siendo algunos de dichos objetivos aplicables a nuestra publicidad institucional, tales como:

- a) Promover la difusión y conocimiento de los valores y principios constitucionales (y en nuestro caso, los consagrados en nuestro Estatuto de Autonomía).
- b) Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones legales, de aspectos relevantes del funcionamiento de las instituciones públicas (entendiéndose como tales las que formen parte de la Ciudad Autónoma) y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos.
- c) Informar a los ciudadanos sobre la existencia de procesos electorales y consultas populares.
- d) Difundir el contenido de aquellas disposiciones jurídicas que, por su novedad y repercusión social, requieran medidas complementarias para su conocimiento general.
- e) Difundir ofertas de empleo público que por su importancia e interés así lo aconsejen.
- f) Advertir de la adopción de medidas de orden o seguridad públicas cuando afecten a una pluralidad de destinatarios.
- g) Anunciar medidas preventivas de riesgos o que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el patrimonio natural.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- h) Difundir las lenguas y el patrimonio histórico y natural.
- i) Comunicar programas y actuaciones públicas de relevancia e interés social.

Por ello, el cumplimiento de dichos objetivos debe ser recogido en un Plan de Publicidad y Comunicación Institucional, definido como tal en el artículo 12 de la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, que contemple, además, los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.

Este plan adquiere relevante importancia en este caso, ya que además de documento planificador y regulador, tiene la función de establecer qué, cómo, cuándo y mediante qué canales va a publicitar la CAM durante el año 2024, convirtiéndose en hito imprescindible para poder cuantificar el valor estimado del contrato de Publicidad Institucional que se encuentra actual en fase de tramitación.

La elaboración Plan de Publicidad y Comunicación Institucional (PPCI) se ha realizado en este caso por la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad como acto de preparación previo dentro del expediente de contratación de Publicidad Institucional, correspondiendo tanto la ejecución del plan como la elaboración y/o modificación de planes anuales posteriores al Gabinete de Comunicación, o departamento equivalente que establezca el Consejo de Gobierno.

Para asegurar la máxima objetividad, independencia y transparencia, la elaboración del plan ha sido objeto de contratación externa a través de licitación con concurrencia pública entre empresas de acreditada solvencia técnica en trabajos similares, mediante contratación menor en el expediente 2179/2023/CME, cuyo anuncio de licitación fue publicado el pasado 2 de noviembre de 2023 en la plataforma de contratación menor de la CAM alojada en su sede electrónica.

Igualmente, dentro del periodo de elaboración del plan se han abierto dos periodos de aportaciones por parte de las Consejerías para fomentar su

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

participación en la elaboración del citado documento y poder hacer una cuantificación real de las campañas a incluir. Del mismo modo, para la cuantificación económica, se ha realizado un estudio de mercado que se incluye como Anexo IV del Plan.

Por analogía a lo contenido en el art. 12 de la citada Ley de Publicidad y Comunicación Institucional, el órgano competente para la aprobación del plan sería el Consejo de Gobierno, siendo la Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad la competente para realizar la correspondiente propuesta en virtud de lo establecido en el apartado 7.2.2. d) del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME Extr. N° 54 de fecha 31 de julio de 2023), que establece que dicha Consejería es competente para “la publicidad institucional”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4 y 6.2 de la Ley 19/2013 de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el Plan de publicidad y comunicación institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024 será objeto de publicación, en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOME), además de en sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla para su plena validez.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La aprobación del Plan de publicidad y comunicación institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Melilla momento a partir del cual surtirá efectos, para su conocimiento y efectos y difundir el contenido del mismo, de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 6.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 72.5 del Reglamento de Gobierno y Administración y artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno en relación con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO OCTAVO.- DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR D. FAUSI MIZZIAN HAMED COMO PROPIETARIO DE LA VIVIENDA SITA EN [REDACTED], POR HUMEDADES EN SEMISÓTANO PROVOCADAS POR ACOMETIDA DOMICILIARIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2024000090.01/03/2024

Examinado expediente de Responsabilidad Patrimonial, junto con la Propuesta de Resolución del Instructor, conforme a la misma, que literalmente se transcribe, procedo a emitir la siguiente **RESOLUCIÓN**:

“Visto expediente de responsabilidad patrimonial nº **30916/2023** iniciado a instancia de **D. Fausi MIZZIAN HAMED** con documento nacional de identidad número [REDACTED] como propietario de la vivienda sita en [REDACTED] por los daños sufridos en su vivienda el pasado día 10/07/2023 como consecuencia de humedades en su semisótano proveniente de la rotura de una canalización de agua de abastecimiento de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante CAM), iniciado mediante **Orden número 270** de fecha 25/10/2023 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, procedo a emitir en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 14/09/2023 se presenta reclamación de Responsabilidad Patrimonial por **D. Fausi MIZZIAN HAMED** con documento nacional de identidad número [REDACTED] como propietario de la vivienda sita en [REDACTED] por los daños sufridos en su vivienda por los hechos acaecidos el pasado día 10/07/2023 como consecuencia de humedades en su semisótano proveniente de la presunta rotura de una canalización de agua de abastecimiento de la CAM.

En su escrito inicial aporta informe firmado por Arquitecto Técnico colegiado con número 3093, D. Leandro Fidel Medero, considerando que las humedades existentes en su semisótano provienen de la rotura de una canalización y por ende, la responsabilidad se atribuye a la CAM, debiendo hacer esta frente a los desperfectos ocasionados en su vivienda.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La valoración que realizan para el arreglo y reparación de las humedades asciende a **4.204,09 euros (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS)**, detallando en el informe las labores realizadas y las actuaciones encomendadas.

Segundo.- Mediante **Orden número 270** de fecha 25/10/2023 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda iniciar expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de parte por el presunto titular de la vivienda cuyas daños se reclaman, por las humedades en semisótano de la vivienda sita en [REDACTED]

En dicho acuerdo de inicio se le informa al interesado del plazo preceptuado en la ley para la presentación de documentación y alegaciones solicitadas en las que se especifique los daños o lesiones producidos, la relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial si fuera posible y la fecha o momento en la que los daños se produjeron.

La orden mencionada fue notificada debidamente al interesado en fecha 30/10/2023, aportando el día 03/11/2023, Nota Simple del Registro de la Propiedad en el que documenta fehacientemente la propiedad del inmueble, identificado con Referencia Catastral [REDACTED] finca Registral [REDACTED] e identificación de finca [REDACTED] y declaración responsable de no haber sido indemnizado por los daños ocasionados en su inmueble.

Tercero.- Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, se solicita el pasado 19/10/2023 informe al Jefe de Recursos Hídricos de la CAM para que elabore Informe al respecto, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

Dicho informe es evacuado en fecha 11/01/2024, argumentando cada uno de los preceptos solicitados y cuyo contenido se tratará en los fundamentos de esta propuesta.

Cuarto.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 15/01/2024 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir de los informes elaborados y de la documentación obrante en el expediente, presentado alegaciones por el reclamante en fecha 29/01/2024 mostrándose disconforme con la valoración efectuada.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la LRJSP, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la LRJSP, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que si impone la obligación de indemnizar.

III.- Competencias en materia de Protección de Medio Ambiente

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de Distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (Bome extra nº 54 de 31/07/2023) en el punto 3.2.2 apartados a) y b) atribuye a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza las competencias en materia de Aguas:

- a) Potables (Mantenimiento, gestión e instalaciones)
- b) Residuales (Mantenimiento, gestión e instalaciones)

La Ciudad Autónoma de Melilla tiene el servicio que cubre la competencia referida en el punto anterior, siendo la adjudicataria del mismo la empresa SACYR AGUAS recogido en el Expediente 62/2021/CMA siendo esta la encargada del servicio de mantenimiento de redes y acometidas de abastecimiento de agua potable, agua reutilizada y saneamiento de aguas residuales, plantas de osmosis inversa, sistema de telecontrol y fuentes ornamentales de la CAM.

Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, **correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

IV.- Fondo del asunto.

4.1. Del Informe del Jefe de Recursos Hídricos de la CAM

En dicho Informe, queda reflejado la solicitud de información que se le requiere a la empresa encargada del mantenimiento de redes de aguas potables, haciendo alusión al día concreto de los hechos en los que se producen las humedades.

Este Instructor se hace eco de la documentación suministrada, comunicando que la avería situada a la altura de [REDACTED] se repara el día 19/07/2023 (coincidiendo con lo esgrimido en su escrito inicial por el reclamante), y determinado que el origen de la filtración se encontraba en la acometida domiciliaria del propio inmueble, procediendo a renovar tanto el collarín de toma como 1 m de tubería de PE DN25 mm.

A mayor abundamiento, el técnico de Recursos Hídricos informa detalladamente que la rotura de la tubería es la que transcurre desde la llave de paso hasta el contador de la vivienda, por lo que se corresponde con una instalación privativa de la acometida domiciliaria del inmueble y por tanto perteneciente al propio interesado.

Del mismo modo, considera que la valoración de daños presentada, a juicio de este técnico se considera desmesurada.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por último recalca que como consecuencia de dicha actuación no se han efectuado cortes en el suministro general correspondiente a dicha zona, los cuales hubiera sido de obligada realización para reparar una supuesta tubería de distribución municipal.

Por lo tanto, concluye que *“no han llegado a tener lugar filtraciones de aguas directas sobre la vivienda (el agua no ha emanado en el interior del inmueble), tratándose de filtraciones en el exterior que por proximidad ha humedecido a la vivienda del solicitante y que, en cualquiera de los casos, se trataría de daños por capilaridad generados en la zonas más próximas”*.

4.2.- Sobre la responsabilidad de la Administración en una acometida domiciliaria.

Para determinar la misma hay que hacer alusión en primer lugar al Reglamento del Servicio Municipal de Aguas de la Ciudad Autónoma de Melilla, donde facilita una definición de acometida en su Art. 36, donde dice:

“Se entenderá por acometida, el ramal que partiendo de una tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer”.

Del mismo modo, el Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, actualmente en vigor, en su **Documento Básico HS intitulado Salubridad** al tratar en sus secciones **HS4 y HS5** el suministro de agua y la evacuación de agua respectivamente, otorga una definición de acometida en idéntico sentido al indicado en el párrafo anterior, definiendo acometida como *“la tubería que enlaza la instalación general del edificio con la red exterior de suministro”*.

Una vez delimitado el concepto de acometida domiciliaria, acudimos a quién es el encargado de la conservación y mantenimiento de la misma, siendo aplicable al caso que nos ocupa el Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad de Melilla, en su Art. 8 b) apartado 4º cuyo tenor literal es el siguiente:

Estarán obligados a la realización de las actuaciones de conservación, rehabilitación y mejora, hasta donde alcance el deber legal de conservación, los siguientes sujetos:

b) En elementos de urbanización

El obligado de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de las redes de servicio en correcto estado de conservación y funcionamiento.

Dado que en el caso que nos ocupa, se ha especificado el origen de la fuga, hallándose en la acometida del inmueble situado en [REDACTED] serán los propietarios y responsables de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

este último los encargados del mantenimiento de su acometida, eximiendo de esta forma a la Administración, por lo que no será responsable del funcionamiento anormal del servicio y de los daños causados.

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, este instructor entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Relación de causalidad que queda rota en base al Informe emitido por el responsable de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que afirma que fuga origen de la filtración es una **acometida domiciliaria, de titularidad y mantenimiento del particular.**

El hecho de que la empresa SACYR acuda en la reparación de la avería, no puede significar que la responsabilidad recaiga sobre la Administración, sino la defensa del interés general que debe regir en toda actuación de la Administración, aun cuando corresponda al propietario la reparación de las averías que se produzcan en las acometidas domiciliarias, principalmente cuando puedan causar daños a terceros disponiendo la Administración del derecho de repercutir al propietario los gastos de dicha reparación.” Y es que, que duda cabe que el servicio de aguas se limita a llevar a cabo reparaciones en estos casos para evitar un mal mayor al particular, pero no es responsable de los daños que puedan derivarse cuando la titularidad de dicha acometida es del propio particular, conforme a la legislación vigente.

V.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta de resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de Instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art. 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor **PROPONE** lo que sigue:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Único.- DESESTIMAR la reclamación formulada por **D. Fausi MIZZIAN HAMED** con documento nacional de identidad número [REDACTED] como propietario de la vivienda sita en [REDACTED] por los daños sufridos en su vivienda por los hechos acaecidos el pasado día 10/07/2023 como consecuencia de humedades en su semisótano, al tener origen las filtraciones en una acometida domiciliaria.

Es todo cuanto puedo informar, no obstante V.d. con mejor criterio resolverá”.

En base a todo lo cual y por lo anteriormente expuesto, visto el expediente de responsabilidad patrimonial con referencia número 30916/2023 y, conforme con la Propuesta de Resolución acordada por el Instructor, en virtud de las competencias que tenga atribuidas, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- De acuerdo con la Propuesta de Resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por **D. Fausi MIZZIAN HAMED** con documento nacional de identidad número [REDACTED] como propietario de la vivienda sita en [REDACTED] por los daños sufridos en su vivienda por los hechos acaecidos el pasado día 10/07/2023 como consecuencia de humedades en su semisótano, al tener origen las filtraciones en una acometida domiciliaria.

Segundo.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se comunica para los efectos oportunos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO NOVENO.- DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR LA MERCANTIL MULTIMOTOR ÁFRICA S.L. POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN EL LOCAL SITO EN C/ LA ORTIGA, 2 AL TENER ORIGEN LAS FILTRACIONES EN UNA ACOMETIDA DOMICILIARIA.-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2024000091.01/03/2024

Examinado expediente de Responsabilidad Patrimonial, junto con la Propuesta de Resolución del Instructor, conforme a la misma, que literalmente se transcribe, procedo a emitir la siguiente **RESOLUCIÓN**:

“Visto expediente de responsabilidad patrimonial nº **26402/2023** iniciado a instancia de la mercantil **MULTIMOTOR ÁFRICA S.L.** con CIF número B-5203081-4, representado debidamente como administrador de la misma por D. Juan Carlos MOLINA MARTÍN con documento nacional de identidad número [REDACTED] por los daños sufridos en el local sito en C/ La Ortiga, 2 por los hechos acaecidos el pasado día 14/07/2023 que ha dado lugar a desperfectos tanto eléctricos, como de albañilería y carpintería por una presunta avería en una tubería general de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante CAM), iniciado mediante **Orden número 276** de fecha 25/10/2023 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, procedo a emitir en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 01/08/2023 se presenta reclamación de Responsabilidad Patrimonial por la mercantil **MULTIMOTOR ÁFRICA S.L.** con CIF número B-5203081-4, representado debidamente como administrador de la misma por D. Juan Carlos MOLINA MARTÍN con documento nacional de identidad número [REDACTED] por los daños sufridos en el local sito en C/ La Ortiga, 2 por los hechos acaecidos el pasado día 14/07/2023 que ha dado lugar a desperfectos tanto eléctricos, como de albañilería y carpintería por una presunta avería en una tubería general de la CAM.

En su escrito inicial aporta dos presupuestos de albañilería y fontanería de la empresa CHEMLAL construcciones por valor de **1.300 euros** (por el arreglo de diferenciales térmicos, enchufes, fusibles, cableado, contadores, cable de red, conectares de red, desmontaje y montaje de los mismos) y otro por **1.820 euros** (para arreglar desperfectos de la exposición de Hyundai, picar todas las zonas que estén huecas, filtraciones y zonas que estén huecas, tapar con mortero, masillar y poner pintura antihumedad, pintar con dos manos de pintura plástica toda la exposición y cambiar puerta y pilares de madera).

Segundo.- Mediante **Orden número 276** de fecha 25/10/2023 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda iniciar expediente de reclamación de responsabilidad

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

patrimonial iniciado a instancia de parte por el administrador de la mercantil que explota el local que ha sufrido los daños, presunto titular del local cuyos daños se reclaman.

En dicho acuerdo de inicio se le informa al interesado del plazo preceptuado en la ley para la presentación de documentación y alegaciones solicitadas en las que se especifique los daños o lesiones producidos, la relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial si fuera posible y la fecha o momento en la que los daños se produjeron.

La orden mencionada fue notificada debidamente al interesado en fecha 30/10/2023, sin que hasta la fecha haya aportado alguna documentación adicional respecto.

Tercero.- Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, le solicita el pasado 16/10/2023 escrito al Jefe de Recursos Hídricos de la CAM para que elabore Informe al respecto, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

Dicho informe es evacuado en fecha 28/12/2023, argumentando cada uno de los preceptos solicitados y cuyo contenido se tratará en los fundamentos de esta propuesta.

Cuarto.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 17/01/2024 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir de los informes elaborados y de la documentación obrante en el expediente, sin que hasta la fecha de elaboración de la presente propuesta se haya incorporado nada nuevo, por lo que se prosiguen las actuaciones en aras a determinar sobre la responsabilidad de la Administración por un normal o anormal funcionamiento de la misma.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la LRJSP, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la LRJSP, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Competencias en materia de Protección de Medio Ambiente

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de Distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (Bome extra nº 54 de 31/07/2023) en el punto 3.2.2 apartados a) y b) atribuye a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza las competencias en materia de Aguas:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a) Potables (Mantenimiento, gestión e instalaciones)
- b) Residuales (Mantenimiento, gestión e instalaciones)

La Ciudad Autónoma de Melilla tiene el servicio que cubre la competencia referida en el punto anterior, siendo la adjudicataria del mismo la empresa SACYR AGUAS recogido en el Expediente 62/2021/CMA siendo esta la encargada del servicio de mantenimiento de redes y acometidas de abastecimiento de agua potable, agua reutilizada y saneamiento de aguas residuales, plantas de osmosis inversa, sistema de telecontrol y fuentes ornamentales de la CAM.

Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, **correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

IV.- Fondo del asunto.

4.1. Del Informe del Jefe de Recursos Hídricos de la CAM

En dicho Informe, queda reflejado la solicitud de información que se le requiere a la empresa encargada del mantenimiento de redes de aguas potables, haciendo alusión al día concreto de los hechos.

Este Instructor se hace eco de la documentación suministrada, comunicando que de la información facilitada por SACYR AGUAS, se concluye que el día 13 de julio de 2023, se repara una avería localizada en la acometida domiciliaria de agua potable del propio local, procediéndose a sustituir el collarín de toma y 1,5 m de tubería PE DN32.

De igual modo, durante la reparación de la primera avería, se localiza una segunda en la tubería general de distribución de agua potable, procediéndose a renovar 2 ml de tubería PE DN 63 mm, finalizando los trabajos el día 14/07/2023.

A mayor abundamiento, el técnico de Recursos Hídricos informa detalladamente que en el lugar de los hechos existen dos averías con orígenes distintos, siendo una de una acometida domiciliaria y otra relativa a la conducción general.

Se detalla que la avería relacionada con los daños que se reclaman, productoras directas de las filtraciones son las correspondientes a la avería en la instalación privativa de la arqueta domiciliaria del local y por tanto perteneciente al propio reclamante.

Del mismo modo, considera que la valoración de daños presentada, a juicio de este técnico no se corresponden con la realidad debido a la relación entre alturas, origen, tipología y magnitud del suceso, aportando meros presupuestos que no se sabe si han llegado a efectuarse y a cambiar las piezas reclamadas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4.2.- Sobre la responsabilidad de la Administración en una acometida domiciliaria.

Para determinar la misma hay que hacer alusión en primer lugar al Reglamento del Servicio Municipal de Aguas de la Ciudad Autónoma de Melilla, donde facilita una definición de acometida en su Art. 36, donde dice:

“Se entenderá por acometida, el ramal que partiendo de una tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer”.

Del mismo modo, el Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, actualmente en vigor, en su **Documento Básico HS intitulado Salubridad** al tratar en sus secciones **HS4 y HS5** el suministro de agua y la evacuación de agua respectivamente, otorga una definición de acometida en idéntico sentido al indicado en el párrafo anterior, definiendo acometida como *“la tubería que enlaza la instalación general del edificio con la red exterior de suministro”*.

Una vez delimitado el concepto de acometida domiciliaria, acudimos a quién es el encargado de la conservación y mantenimiento de la misma, siendo aplicable al caso que nos ocupa el Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad de Melilla, en su Art. 8 b) apartado 4º cuyo tenor literal es el siguiente:

Estarán obligados a la realización de las actuaciones de conservación, rehabilitación y mejora, hasta donde alcance el deber legal de conservación, los siguientes sujetos:

b) En elementos de urbanización

El obligado de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de las redes de servicio en correcto estado de conservación y funcionamiento.

Dado que en el caso que nos ocupa, se ha especificado el origen de la fuga, hallándose en la acometida del local situado en C/ La Ortiga, 2 serán los propietarios y responsables de este último los encargados del mantenimiento de su acometida, eximiendo de esta forma a la Administración, por lo que no será responsable del funcionamiento anormal del servicio y de los daños causados.

4.3.- Sobre la propiedad

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

A pesar de haber solicitado al reclamante en el acuerdo de inicio que presentara junto con sus alegaciones cuantos documentos estime conveniente para fundar su solicitud, en ningún momento del proceso ha presentado este documento fehaciente en el que se demuestre la titularidad del local donde se ha producido los daños.

El Art. 32 de la LRJSP deja claro que para poder iniciar una acción de responsabilidad patrimonial y exigir a la Administración el pago de una posible indemnización, deberá ser sobre los bienes y derechos de titularidad del reclamante, sin que hasta el momento se tenga certeza sobre la propiedad del local, habida cuenta de la ausencia de presentación de documentos que avalen esta situación.

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, este instructor entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Relación de causalidad que queda rota en base al Informe emitido por el responsable de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que afirma que fuga origen de la filtración es una **acometida domiciliaria, de titularidad y mantenimiento del particular.**

El hecho de que la empresa SACYR acuda en la reparación de la avería, no puede significar que la responsabilidad recaiga sobre la Administración, sino la defensa del interés general que debe regir en toda actuación de la Administración, aun cuando corresponda al propietario la reparación de las averías que se produzcan en las acometidas domiciliarias, principalmente cuando puedan causar daños a terceros disponiendo la Administración del derecho de repercutir al propietario los gastos de dicha reparación.” Y es que, que duda cabe que el servicio de aguas se limita a llevar a cabo reparaciones en estos casos para evitar un mal mayor al particular, pero no es responsable de los daños que puedan derivarse cuando la titularidad de dicha acometida es del propio particular, conforme a la legislación vigente.

V.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta de resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de Instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art. 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Único.- DESESTIMAR la reclamación formulada por la mercantil **MULTIMOTOR ÁFRICA S.L.** con CIF número B-5203081-4, representado debidamente como administrador de la misma por D. Juan Carlos MOLINA MARTÍN con documento nacional de identidad número [REDACTED] por los daños sufridos en el local sito en C/ La Ortiga, 2 por los hechos acaecidos el pasado día 14/07/2023 que ha dado lugar a desperfectos tanto eléctricos, como de albañilería y carpintería, al tener origen las filtraciones en una acometida domiciliaria.

Es todo cuanto puedo informar, no obstante V.d. con mejor criterio resolverá”.

En base a todo lo cual y por lo anteriormente expuesto, visto el expediente de responsabilidad patrimonial con referencia número 26402/2023 y, conforme con la Propuesta de Resolución acordada por el Instructor, en virtud de las competencias que tengo atribuidos, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- De acuerdo con la Propuesta de Resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por la mercantil **MULTIMOTOR ÁFRICA S.L.** con CIF número B-5203081-4, representado debidamente como administrador de la misma por D. Juan Carlos MOLINA MARTÍN con documento nacional de identidad número [REDACTED], por los daños sufridos en el local sito en C/ La Ortiga, 2 por los hechos acaecidos el pasado día 14/07/2023 que ha dado lugar a desperfectos tanto eléctricos, como de albañilería y carpintería, al tener origen las filtraciones en una acometida domiciliaria.

Segundo.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se comunica para los efectos oportunos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

PUNTO DÉCIMO.- INADMISION DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO PRESENTADA POR D. BILAL MOHAMED BENNASAR, DNI Nº [REDACTED] EN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR MULTA DE TRÁFICO REF 38155/2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2024000092.01/03/2024

Visto el informe técnico del expediente de referencia, realizado por el Secretaria Técnica de la Consejería de Seguridad Ciudadana que textualmente dice:

INFORME TECNICO

Solicitud de REVISIÓN DE OFICIO presentada por D. BILAL MOHAMED BENNASAR, DNI nº [REDACTED] en expediente sancionador por multa de tráfico Ref 38155/2022.

ANTECEDENTES

Visto el expediente con todos los documentos y actuaciones, se pueden destacar resumidos los siguientes:

1.- Se denuncia a Dº **Bilal MOHAMED BENNASAR**, DNI nº [REDACTED] por infracción de tráfico cometida el 10/01/2023, vehículo matrícula [REDACTED] por infracción del art. 177. 1 Reglamento General de Circulación: **NO HACER USO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO , O NO HACERLO DE FORMA ADECUADA , DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD, CORRECTAMENTE ABROCHADO, por importe de 200€. Y PUNTOS A DETRAER 4.**

2.- La denuncia le fue entregada en mano por los agentes de la autoridad pero se negó a firmar. El denunciado presentó alegaciones el 13/01/23, negando los hechos, manifestando que es una persona prudente y responsable y manifiesta que pudo haber un error de las agentes y solicitando que se practiquen las siguientes pruebas:

- A.- Remisión a su domicilio del informe del denunciante donde se pronuncie sobre las alegaciones.
- B.- Prueba fotográfica y grabación de las imágenes.
- C.- Remisión del informe del compañero del agente denunciante.

Y tras los trámites oportunos, proceda por estimación de mis alegaciones, por inexistencia de la infracción, pide que se proceda a admitir y practicar y remisión de las pruebas. Subsidiariamente, se rebaje la cuantía económica a su grado mínimo.

3.- Consta informe de los Agentes denunciante de 07/02/2023 (informe que obra en el expediente y que en resumen dice: que se ratifican íntegramente en la denuncia, manifiesta que le se les dio el alto y no llevaba puesto el cinturón de seguridad y reconoció en ese momento su responsabilidad. El día 13/02/2023 el Instructor del expediente se ratifica en la sanción y expresa a lo manifestado por el denunciado no se aporta prueba que justifique que no se cometiera el incumplimiento denunciado a la normativa de tráfico, estando suficientemente acreditado por los agentes actuantes.

4.- Mediante Decreto nº 2023000722 de 07/06/2023 se le impone la sanción. Y se le notificó el 17/07/2023.

3.- El 19/07/23, el interesado ha presentado Recurso Potestativo de Reposición, expresando que como no se han practicado las pruebas solicitadas el procedimiento es nulo de pleno derecho y que no ha existido

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

denegación motivada de la solicitud de práctica de pruebas, solicitando el archivo por prescripción, por no haber practicado ningún medio de prueba y, en su caso se proceda a retrotraer las actuaciones a la fase de prueba y se rebaje la cuantía económica a su grado mínimo.

El Recurso fue desestimado por Orden 2023000107 de 05/09/2023 y notificado (entregado en domicilio) el 04/10/2023, porque en la Propuesta de Resolución, el Instructor ha expresado que a lo manifestado por el denunciado no se aporta prueba que justifique que no se cometiera el incumplimiento denunciado a la normativa de tráfico, estando suficientemente acreditado por los agentes actuantes. Y el agente denunciante ha informado que se le dio el alto y no llevaba puesto el cinturón de seguridad y el denunciado reconoció en ese momento su responsabilidad. Y se negó a firmar la denuncia.

En cuanto a las otras cuestiones planteadas en el Recurso, la sanción por falta grave es de 200 €, de conformidad con el 80 LSV y no ha prescrito.

4.- El 24/10/23, ha presentado solicitud de Revisión de Oficio basado en que la resolución sancionadora recaída en este expediente es un acto nulo de pleno derecho porque propuso la práctica de determinados medios de prueba sin que el instructor del procedimiento hubiera practicado dichas pruebas ni las hubiera denegado motivadamente. Expresa que la resolución es nula porque se ha dictado vulnerando el derecho de defensa y alega también que se ha vulnerado la presunción de inocencia del art. 24.2 de la Constitución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- COMPETENCIA.- De acuerdo con el art. 16.1.22 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM (BOME ext. nº 2, de 30 de enero de 2017) atribuye como **competencia del Consejo de Gobierno, resolver, previa propuesta del Consejero correspondiente, los procedimientos de Revisión de Oficio de los actos administrativos nulos dictados por el Presidente, Consejero, órganos dependientes de éste o del propio Consejo de Gobierno.**

Y el art. 89 regula la revisión de disposiciones y actos nulos y establece en su punto 3º que la revisión se realizará por el Pleno de la Asamblea cuando fuera el órgano que dictó el acto o se trate de actos dictados en vía de gestión tributaria y al Consejo de Gobierno en los supuestos del artículo 16.1.22 del Presente Reglamento.

2.- El art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP. (en adelante Ley 39/15) establece, en su apartado 1º que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado y previo dictamen favorable del Consejo de Estado, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo en los supuestos previstos en el art. 47.1.

3.- El art. 47.1 establece que son nulos de pleno derecho en los siguientes casos:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- e) Los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

4.- El párrafo 3 del art. 106 del mismo Texto Legal, establece que el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

5.- Cuando el procedimiento de revisión se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CONCLUSIÓN

*Esta funcionaria emite su informe que no es vinculante y considero que se debe proceder a **INADMITIR LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO** porque:*

En cuanto a lo que alega el interesado sobre que se vulneró su derecho de defensa porque propuso practicar unas pruebas y no se practicaron ni se denegado motivadamente, manifestar como se hizo en la resolución del Recurso Potestativo de Reposición que viendo el contenido de lo solicitado :

A.- Remisión a su domicilio del informe del denunciante donde se pronuncie sobre las alegaciones.

B.- Prueba fotográfica.

C.- Copia boletín de denuncia.

No está pidiendo que se practiquen nuevas pruebas sino que se le remitan a su domicilio los documentos que solicita y que ya obran en el expediente . Y se han tenido en cuenta para dictar la Resolución.

*El mismo interesado ha expresado en los fundamentos del Recurso Potestativo de Reposición que: “Hay que recordar que los defectos de procedimiento no darán lugar a la anulabilidad del acto cuando no produzcan indefensión. En este sentido el Tribunal Supremo lo ha manifestado en la STS de 15 de diciembre de 1981 que señala, tal y como tienen declarado uniforme y reiterada doctrina que **no toda infracción procedimental acarrea la anulación de lo actuado, sino que para que ese efecto se produzca, es preciso que el acto carezca de los requisitos formales indispensables para que alcance su fin o que dé lugar a la indefensión del interesado.***

En este caso, los hechos son claros, los agentes de la autoridad, cuya actuación goza de presunción de veracidad, se han ratificado en su denuncia, le dieron el alto, no llevaba puesto el cinturón de seguridad. El interesado no ha pedido que se practique ninguna prueba distinta a los documentos que obran en el expediente, por tanto no hay indefensión.

Es todo lo que tengo el honor de informar. No obstante Ud. Con mejor criterio decidirá.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

INADMITIR LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO, de conformidad con los motivos expresados.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- INADMISION DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO PRESENTADA POR D. BILAL MOHAMED BENNASAR, DNI Nº [REDACTED] EN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR MULTA DE TRÁFICO REF 38150/2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2024000093.01/03/2024

Visto el informe técnico del expediente de referencia, realizado por la Secretaria Técnica de la Consejería de Seguridad Ciudadana que textualmente dice:

INFORME TÉCNICO

“Solicitud de REVISIÓN DE OFICIO presentada por D. BILAL MOHAMED BENNASAR, DNI nº [REDACTED] en expediente sancionador por multa de tráfico Ref 38150/2022

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANTECEDENTES

Visto el expediente con todos los documentos y actuaciones, se pueden destacar resumidos los siguientes:

1.- Se denuncia a **Dº Bilal MOHAMED BENNASAR**, DNI nº [REDACTED] por infracción de tráfico cometida el 06/05/2022, vehículo matrícula [REDACTED] por infracción del artículo 94.2 del Reglamento General de Circulación: **ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, PASEO Y DEMÁS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES**, importe 200€.

2.- El denunciado presentó alegaciones solicitando que se practiquen las siguientes pruebas:

A.- Remisión a su domicilio del informe del denunciante donde diga el color y características de la moto.

B.- Prueba fotográfica y grabación de las imágenes.

Y tras los trámites oportunos, proceda por estimación de mis alegaciones, por inexistencia de la infracción, pide que se proceda a admitir y practicar y remisión de las pruebas. Alega prescripción o subsidiariamente, se rebaje la cuantía económica a su grado mínimo.

3.- Consta informe de los Agentes denunciante de 12/10/2022, informe que obra en el expediente y que en resumen dice: que se ratifican íntegramente en la denuncia, manifestando que no hay excusa para aparcar donde lo hizo junto a una plaza de minusválido.

El día 04/11/2022 el Instructor del expediente se ratifica en la sanción y expresa a lo manifestado por el denunciado que no se aporta prueba que justifique que no se cometiera el incumplimiento denunciado a la normativa de tráfico, estando suficientemente acreditado por los agentes actuantes.

4.- Mediante Decreto nº 2023000319 de 09/03/2023 se le impone la sanción. Y se le notificó el 17/07/2023.

5.- El 10/04/23, el interesado ha presentado Recurso Potestativo de Reposición, expresando que como no se han practicado las pruebas solicitadas el procedimiento es nulo de pleno derecho y que no ha existido denegación motivada de la solicitud de práctica de pruebas.

Solicitando el archivo por prescripción, por no haber practicado ningún medio de prueba y se rebaje la cuantía económica a su grado mínimo.

El Recurso fue desestimado por Orden 103 de 01/09/2022. por los motivos que obran en dicha Orden.

6.- El 09/01/23, ha presentado solicitud de Revisión de Oficio basado en que la resolución sancionadora recaída en este expediente es un acto nulo de pleno derecho porque propuso la práctica de determinados medios de prueba sin que el instructor del procedimiento hubiera practicado dichas pruebas ni las hubiera denegado motivadamente. Expresa que la resolución es nula porque se ha dictado vulnerando el derecho de defensa y alega también que se ha vulnerado la presunción de inocencia del art. 24.2 de la Constitución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- **COMPETENCIA.-** De acuerdo con el artíc. 16.1.22 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM (BOME ext. nº 2, de 30 de enero de 2017) atribuye como **competencia del Consejo de Gobierno, resolver, previa propuesta del Consejero correspondiente, los procedimientos de Revisión de Oficio de los actos administrativos nulos dictados por el Presidente, Consejero, órganos dependientes de éste o del propio Consejo de Gobierno.**

Y el art. 89 Regula la revisión de disposiciones y actos nulos y establece en su punto 3º que la revisión se realizará por el Pleno de la Asamblea cuando fuera el órgano que dictó el acto o se trate de actos dictados en vía de gestión tributaria y al Consejo de Gobierno en los supuestos del artículo 16.1.22 del Presente Reglamento.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2.- El art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP (en adelante Ley 39/15) establece, en su apartado 1º que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado y previo dictamen favorable del Consejo de Estado, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo en los supuestos previstos en el art. 47.1.

3.- El art. 47.1 establece que son nulos de pleno derecho en los siguientes casos:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional
- e) Los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

4.- **El párrafo 3 del art. 106 del mismo Texto Legal, establece que el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.**

5.- Cuando el procedimiento de revisión se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

6.-“ Hay que recordar que los defectos de procedimiento no darán lugar a la anulabilidad del acto cuando no produzcan indefensión. En este sentido el Tribunal Supremo lo ha manifestado en la STS de 15 de diciembre de 1981 que señala , tal y como tienen declarado uniforme y reiterada doctrina que **no toda infracción procedimental acarrea la anulación de lo actuado, sino que para que ese efecto se produzca, es preciso que el acto carezca de los requisitos formales indispensables para que alcance su fin o que dé lugar a la indefensión del interesado.**

CONCLUSIÓN

Esta funcionaria emite su informe que no es vinculante y considero que se debe proceder a **INADMITIR LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO** porque:

En cuanto a lo que alega el interesado sobre que se vulneró su derecho de defensa porque propuso practicar unas pruebas y no se practicaron ni se denegado motivadamente, manifestar como se hizo en la resolución del Recurso Potestativo de Reposición que viendo el contenido de lo solicitado:

A.- Remisión a su domicilio del informe del denunciante que diga el color y características de la moto.

B.- Prueba fotográfica.

No está pidiendo que se practiquen nuevas pruebas sino que se le remitan a su domicilio los documentos que solicita y que ya obran en el expediente. Y se han tenido en cuenta para dictar la Resolución.

En este caso, los hechos son claros, los agentes de la autoridad , cuya actuación goza de presunción de veracidad, se han ratificado en su denuncia.

El interesado no ha pedido que se practique ninguna prueba distinta a los documentos que obran en el expediente, por tanto no hay indefensión.

Es todo lo que tengo el honor de informar. No obstante Ud. con mejor criterio decidirá”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

INADMITIR LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO, de conformidad con los motivos expresados.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar las siguientes propuestas:

PRIMERO.- MODIFICACIÓN DECRETO COMPETENCIAS ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

ACG2024000094.01/03/2024

El artículo 14.1 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo de 1995, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla atribuye al Presidente de la Ciudad la función de dirigir y coordinar la actividad del Consejo de Gobierno, órgano institucional colegiado integrado por el propio Presidente y los Consejeros, que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de conformidad con los artículos 16 y 17 del propio Estatuto, sin perjuicio de las competencias reservadas al Pleno de la Asamblea a tenor de lo preceptuado en el artículo 12 del citado texto estatutario.

Respecto a los nombramientos de los cargos del gobierno y de la dirección superior de la Administración de la Ciudad (art. 3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración), como dispone el artículo 16.2 del Estatuto de Autonomía en relación con el artículo 10.1.e del mismo Reglamento de Gobierno y Administración, corresponde al Presidente de la Ciudad nombrar y separar al Vicepresidente o, en su caso, Vicepresidentes, a los Consejeros y Viceconsejeros, dando cuenta de ello a la Asamblea.

Según determina el artículo 33.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración a los Consejeros les corresponde, en el ejercicio de las competencias propias que ostentan y como titulares superiores de las mismas, la gestión de cada una de las Áreas en que se divide la Administración de la Ciudad.

El mismo Reglamento del Gobierno y de la Administración establece, en su artículo 68, que el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, al tomar posesión de su cargo o cuando se

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

produzca una modificación de las estructuras de gobierno, deberá proponer un Decreto en el que se establezcan las competencias que le correspondan a la Presidencia y a cada una de las diferentes Consejerías en las que se estructure en cada momento el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El Decreto de distribución de competencias, que tendrá forma articulada, deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

Denominación de las diferentes Consejerías.

Competencias que le correspondan a cada Consejería.

Estructura administrativa que le corresponda a cada Consejería, al menos hasta nivel de Direcciones Generales, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, para su general conocimiento y efectos.

En el presente mandato el Decreto de Competencias fue aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023 (BOME extraordinario nº 54 de 31 de julio) estableciendo el régimen competencial de las Consejerías de Hacienda y Seguridad Ciudadana respectivamente.

En su apartado cuarto, el citado Decreto atribuye a la Consejería de Seguridad Ciudadana, entre otras, las siguientes competencias:

4.2.3 En materia específica de Seguridad Ciudadana

4.2.3.2 En materia de Tráfico:

c) Tramitación y resolución de expedientes sancionadores por el transporte clandestino de viajeros realizados sin título habilitante.

d) Tramitación y resolución de los expedientes de sanción por infracción en relación con la ley y las ordenanzas municipales sobre tráfico y circulación

4.2.3.3 En materia de Policía Local:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

e) Vigilancia, instrucción y resolución de los expedientes por incumplimiento del horario establecido en el Reglamento Regulator de los Usos y Condiciones de los Locales de Espectáculos y Reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla.

h) Los expedientes sancionadores en materia de establecimientos, terrazas y venta ambulante.

El gran volumen de expedientes sancionadores tramitados por la Consejería de Seguridad Ciudadana conlleva un elevado número de notificaciones administrativas de los actos de ellos derivados, para cuyo fin la Consejería ha de destinar a efectivos de la Policía Local. Por su parte, la Consejería de Hacienda cuenta con un contrato mayor de notificaciones, para cuya licitación se estimó un número mínimo de 80.000 notificaciones por año.

En ese contexto se hace necesario que, por razones de eficacia y eficiencia se encomiende a la Consejería de Hacienda la notificación de todos los actos administrativo derivados de expedientes sancionadores de Seguridad Ciudadana, al objeto de liberar de dicha función a efectivos de la policía local para la realización de tareas específicas de dicho cuerpo.

A tenor de lo anterior, y con el fin de establecer la adecuada reestructuración que permita el efectivo eficiente y eficaz de las competencias atribuidas a las Consejerías afectadas, a tenor de lo expuesto por sus titulares se PROPONE que se eleve propuesta al Consejo de Gobierno para la adopción del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- La modificación del **DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA**, en los siguientes términos:

La atribución a la Consejería de Hacienda de la siguiente competencia:

- La notificación de los actos administrativos derivados de expedientes sancionadores de la Consejería de Seguridad Ciudadana

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Las referencias que las disposiciones normativas de la Ciudad u otras normas realicen a las Consejerías que han sido objeto de modificaciones por este Decreto se entenderán realizadas a los que se crean, sustituyen o asumen sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Quedan derogadas, total o parcialmente, las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 71/2023, DE FECHA 01/09/2023, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000095.01/03/2024

Personación en el Recurso de Apelación contra la Sentencia nº 71/2023, de fecha 01/09/2023, del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

APELANTE: D. Francisco Javier Herrera de la Rosa

APELADO: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 5/2017 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio del recurso de alzada interpuesto contra Orden de la Consejería de Fomento nº 1538 de fecha 27-07-2016, relativa a la delimitación de responsabilidades por derrumbe de parte de la fachada del grupo V.P.O. “Nuevo Averroes”, ocurrida el 24-06-2015.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELADA, en autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 5/2017, seguido a instancias de D. Francisco Javier Herrera de la Rosa contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN DILIGENCIAS PREVIAS 377/2021 DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos, que literalmente dice:

ACG2024000096.01/03/2024

ASUNTO: PERSONACIÓN EN DILIGENCIAS PREVIAS 377/2021 DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MELILLA.

Se sigue en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Tres de Melilla recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil GRUPO LUNA MELILLA, S.L. ante el impago de factura EMIT-0001, de 14-01-2021, concepto “MÓDULOS DE USO LABORATORIO PARA HACER PCRs MELILLA”. Importe 495.000 €.

Con ocasión de su tramitación se ha conocido que en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla se están tramitando las DILIGENCIAS PREVIAS 377/2021 donde se investiga la contratación del LABORATORIO COVID, tanto en cuanto al precio del contrato como por la presunta participación de las personas intervinientes en el mismo.

El LABORATORIO COVID también ha originado un procedimiento incoado por la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, expediente ENJ2021/001047, que fue archivado al no constar el pago de la factura.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La resolución de los dos procedimientos judiciales afecta directamente a los intereses de la Ciudad Autónoma de Melilla, que deberá abonar el precio que por el LABORATORIO COVID se determine en uno u otro, si bien, en el recurso contencioso ya se ha abonado 168.179,35 euros, cantidad que ya está entregada a la mercantil, con indicación de que dicha cantidad no contempla impuesto alguno.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Es por ello que la letrada que suscribe informa sobre la conveniencia de que el Consejo de Gobierno acuerde la personación, como acusación particular, en el procedimiento penal arriba indicado.

CUARTO.- SUBVENCIÓN NOMINATIVA PRESUPUESTO 2024 RELIGIOSAS DE MARÍA INMACULADA PARA ESCUELA INFANTIL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2024000097.01/03/2024

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **65.000,00 euros** a la Congregación de Religiosas de María Inmaculada de Melilla, con CIF. núm. R 2900144 C, para la realización de programa de Escuela de Educación Infantil durante la anualidad 2024, en los términos establecidos en convenio de colaboración que mas abajo se transcribe.

Segundo.- Facultar al Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte para su firma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE MARIA INMACULADA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ESCUELA INFANTIL, AÑO 2024.

En Melilla, a de de 2024

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Fernández Bonnemaisón, Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente, núm. 915, de 10 de julio de 2023 (BOME extraordinario nº 45, del lunes 10 de julio de 2023), debidamente facultado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Y de otra parte, D^a. Antonia de las Heras Comino, como representante de la entidad Religiosas de María Inmaculada, con domicilio en Melilla, calle Río Llobregat nº 2^a y CIF. núm. R 2900144 C .

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

Que la Ciudad Autónoma de Melilla está interesada en el mantenimiento de recursos socio-educativos en la zona de los distritos IV y V de la ciudad, que redunden en la mejora de las condiciones de vida del vecindario, en especial atender a las necesidades socioeducativas de menores pertenecientes a familias por escasos recursos socioeconómicos y riesgo de exclusión social.

Que la citada congregación, centro religioso, resulta ser una Entidad sin ánimo de lucro que, viene realizando tareas de política social en la ciudad de Melilla, concretamente en la barriada llamada "Monte María Cristina", como es la atención socioeducativa dirigida a menores de edad, niños de entre 2 y 3 años, mediante una Escuela de Educación Infantil. Escuela esta que se orienta a favorecer la asistencia educativa de las familias melillenses, en especial aquellas socialmente más desfavorecidas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En consecuencia, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, justificado el procedimiento de concesión directa de la subvención en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- Constituye el objeto de este convenio la articulación de la colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla, y la Congregación de Religiosas de María Inmaculada de Melilla, para efectuar el programa de Escuela Infantil María Inmaculada.

La finalidad del presente Convenio es el desarrollo durante el 2024 de un programa de escuela infantil .

Segunda.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.-

- a) Aportar la cantidad de **65.000,00 €** para financiar gastos propios de la ejecución del Convenio, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 14/32101/48902. R.C. nº 1202400000769 del día 12.01.2024 y que se prevén sean los siguientes:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Concepto	Importe / euros
Personal (salarios, seguros sociales)	47.198,37
Asesoría y seguros para instalaciones y actividades	3.348,78
Alimentación, higiene y limpieza	5.547,00
Mantenimiento (reparaciones), suministros (uniformes, babis, reposición de utensilios de aula y cocina, comedor, teléfono...)	5.121,00
Material didáctico y fungible	3.500,00
Desplazamiento COA Visitas	285,00
total	65.000,15 €

El importe de la subvención asciende a 65.000 euros y la cantidad restante asumida por la entidad Religiosas de María Inmaculada.

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago único tras la suscripción del Convenio, que tiene como vigencia todo el ejercicio 2024. Al firmarse el presente Convenio iniciado ya el año 2024, cabe la posibilidad de que parte de las actividades y actuaciones objeto de la subvención ya se hayan realizado durante el año 2024, por lo que el pago a realizar tras la firma, tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia restante del Convenio.

Se dispensa la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención, gestión y funcionamiento de Escuela de Educación Infantil de primer ciclo.

La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total del proyecto, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Tercera.- Compromisos asumidos por Religiosas María Inmaculada. Son los que a continuación se relacionan:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La realización del proyecto denominado “Escuela Infantil María Inmaculada” en los términos siguientes:

- Mantener durante el año 2024 una oferta gratuita de 30 plazas correspondientes al tramo de 2 a 3 años de edad de Educación Infantil, destinadas a alumnos/as pertenecientes a familias con escasos recursos socioeconómicos y riesgo de exclusión social.
- Proporcionar a dicho alumnado un servicio de comedor igualmente gratuito y adecuado a sus características.
- Seleccionar a los/as alumnos/as que respondan a las características señaladas en el apartado 1 anterior.
- Potenciar la autoestima, las aptitudes y valores de los menores como persona y crear hábitos de higiene, alimentación y comportamiento del alumno/a.
- El horario del servicio será de 8,30 a 14 horas, sin perjuicio de aquellas modificaciones temporales que sirvan para el mejor funcionamiento del centro a juicio de la dirección del mismo.

Asumir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa subvencionado por esta Ciudad Autónoma de Melilla informando de ello a las familias de los menores beneficiarias de la Escuela de Educación Infantil.

La entidad subvencionada se obliga, respecto de la contratación del personal, a cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo recogido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Cuarta.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Del mismo modo, se aportará memoria de las actividades realizadas con financiación de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La memoria económica justificativa deberá aportar relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

Las facturas que se aporten deberán reunir los requisitos mínimos conforme al Real Decreto 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación y deberán acompañarse de las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria en su caso.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, y se presentará en la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, quien, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos a la Consejería de Hacienda, Intervención General, en el caso de ser seleccionada como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoría dentro del Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

Cuando dentro de los gastos a justificar se incluyan los derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral, deberá aportarse la siguiente documentación:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Copia del Contrato Laboral.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, Apellidos y NIF del trabajador /a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador /a, firma y sello de la empresa, etc.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberán justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

Deberán reputarse como gastos generales, de servicios y suministros ordinarios, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento del programa convenido, y aquellos otros que se requieran y que tengan relación con el desarrollo del Convenio, debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros) , y tratándose del manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por al entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

Quinta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración tendrá vigencia durante la totalidad del año 2024.

Sexta.- Causas de Extinción.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de alguna de las Cláusulas por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de restituir las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma determinará el pago de los daños causados a la otra parte.

Séptima.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

Octava.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, previo informe de la Dirección General de Educación oída la entidad beneficiaria.

Novena.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima.- La Ciudad Autónoma a través de los órganos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE D. Miguel Ángel Fernández Bonnemaísón	POR RELIGIOSAS DE MARÍA INMACULADA D^a. Antonia de las Heras Comino
---	--

De conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes desde su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse directamente recurso contencioso

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

administrativo ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso, si así se cree conveniente bajo su responsabilidad.

Antes de la aprobación del siguiente asunto se ausenta el Sr. Secretario del Consejo de Gobierno por causa de abstención de conformidad con el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, sustituyéndole el Secretario Delegado de Turismo.

QUINTO.- DESESTIMAR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, LUIS ALFONSO LÓPEZ OÑA.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000098.01/03/2024

Vista la Propuesta del Sr. Instructor de fecha 30 de enero de 2024, que textualmente dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.-Con fecha 18 de mayo de 2023 se presenta en el registro electrónico de esta Administración, con número de registro 2023047828, Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por D. Luis Alfonso López Oña en la que expresamente solicita: *“A la Ciudad Autónoma de Melilla que se acuerde el trámite de la presente reclamación patrimonial y se me notifiquen todos los actos y resoluciones que se dicten en el procedimiento, con abono de la cantidad de Veintiumil Novecientos Cuarenta y Siete Euros con Cuarenta Céntimos (21.947,40 €) incluídos los intereses devengados.”*

SEGUNDO.-Con fecha 21 de agosto de 2023 y número de encargo 282382 se solicita por parte de la Dirección General de Función Pública “informe relativo a las funciones que realiza D. Luis Alfonso López Oña con fecha de inicio y fin” a la Dirección General de Cultura y Festejos sin respuesta por parte de esta.

TERCERO.-Con fecha 18 de septiembre de 2023 se presenta en el registro electrónico de esta Administración, con número de registro 2023084296, documentación complementaria a la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por D. Luis Alfonso López Oña en la que expresamente manifiesta tener derecho a:

“A) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramite el procedimiento.”

CUARTO.- Con fecha 20 de septiembre de 2023 y número de encargo 285540 se reitera solicitud por parte de la Dirección General de Función Pública de “informe relativo a las funciones que realiza D. Luis Alfonso López Oña con fecha de inicio y fin” a la Dirección General de Cultura y Festejos sin respuesta por parte de esta.

QUINTO.- Con fecha 11 de octubre de 2023 se incluye en el expediente por parte del negociado de personal funcionario la documentación “orden traslado a la oficina y certificado funciones”. Documentos fechado el 4 de junio de 2012.

SEXTO.- Con fecha 16 de octubre de 2023 se presenta en el registro electrónico de esta Administración, con número de registro 2023095988, documentación complementaria a la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por D. Luis Alfonso López Oña en la que solicita:

“una vez identificado el personal, se adopten las medidas oportunas para que se inste al mismo o a quien corresponda, la tramitación y resolución del expediente.”

SEPTIMO.- Con fecha 6 de noviembre de 2023 se presenta en el registro electrónico de esta Administración, con número de registro 2023101899, documentación complementaria a la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por D. Luis Alfonso López Oña en la que solicita:

“se me informe en qué fase del procedimiento se encuentra la tramitación del expediente y si se suspenden los plazos, en tanto en cuanto se designa a un nuevo instructor.”

OCTAVO.- Con fecha 22 de noviembre la Exma. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad mediante numero de Orden número 2023001867 dispuso lo siguiente:

“Primero.- Iniciar el expediente de responsabilidad patrimonial, y ello en base a lo dispuesto en el artículo 54 en relación con el artículo 6 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Nombrar como Instructor a Don José Manuel López Jiménez, que podrá abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusado por alguna de las causas previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Informar al interesado que dispone de un plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente Orden para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente a su derecho con proposición de cuantas pruebas, en particular testigos independientes que puedan acreditar la veracidad de los sucesos, sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.”

La presente actuación fue notificada por medios electrónicos con número de notificación ML/0000004/0014/000220626 para su conocimiento y efectos oportunos a D. Luis Alfonso López Oña (consta acuse de recibo en el expediente).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Así mismo, se da traslado de la misma a este Instructor por parte de la Dirección General de Función Pública mediante Comunicación Interna con fecha 27 de noviembre de 2023 y número de encargo 294682, siendo aceptado el encargo el día 28 de noviembre de 2023.

NOVENO.- Con fecha 12 de diciembre de 2023 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 LPACAP, se concede trámite de Audiencia con el fin de que pueda formular por escrito, durante el plazo de quince días hábiles, las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, con indicación de que si antes del vencimiento del plazo, como interesado, manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

La presente actuación fue notificada por medios electrónicos con número de notificación ML/0000004/0014/000222759 para su conocimiento y efectos oportunos a D. Luis Alfonso López Oña (consta acuse de recibo en el expediente de fecha 13 de diciembre de 2023 finalizando así el plazo de audiencia concedido el 8 de enero de 2024).

DECIMO.- Con fecha 21 de diciembre de 2023 se produce reunión presencial con el interesado (a petición de éste) y aporta documentación adicional que ya ha sido presentada en el registro electrónico de esta Administración, con número de registro 2023114234, documentación complementaria a la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por D. Luis Alfonso López Oña en la que solicita la recusación de D^a Carmen M^a Parra del Pino por enemistad manifiesta.

El interesado manifiesta en su escrito lo siguiente:

“en base al art24 de la Ley 40/2015 de régimen Jurídico del Sector Público, solicito la recusación de D^a Carmen M^a Parra del Pino en el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial, con número de expediente 18539/2023 además del resto de derechos previsto en esta Ley, que consultado el estado de tramitación del mismo, se aporta informe fuera de plazo por parte de la Directora General de Cultura, causándome nuevamente indefensión al respecto, y que no se tenga en cuenta el mismo, que contradice a otros informes de Directores Generales anteriores en el cargo, así como su anulabilidad, de acuerdo con el art. 48 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, puesto que el plazo del procedimiento se encuentra vencido al haber transcurrido más de seis meses desde su inicio el pasado 18 de mayo de 2023.

Se adjuntan documentos, motivando recusación, esto es, una notificación de fecha de 16 de mayo de 2022 por parte de la persona antes mencionada, con amenaza de sanción disciplinaria estando de baja médica – se aporta justificante parte médico de baja de incapacidad temporal-, que derivó en enemistad manifiesta.”

UNDECIMO.- Con fecha 8 de enero de 2024 se solicita por parte del Instructor del procedimiento pronunciamiento sobre causa de recusación en cumplimiento de lo establecido en la sección 4^o del Capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015 de régimen Jurídico del Sector Público por el que se regulan las causas de abstención y recusación. (Artículos 23 y 24).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El 22 de enero de 2024 se recibe respuesta por parte de la Directora General de Cultura (Recusada) en los siguientes términos:

“Vista de la solicitud de informe por parte de D. José Manuel López Jiménez, esta Dirección General informa que no existe ninguna enemistad manifiesta hacia D. Luis López Oña. De la notificación a la que hace referencia D. Luis López Oña (que jamás fue una amenaza) no se puede deducir la existencia de una relación interpersonal de enemistad, pues como Jefa del personal de la Dirección General que ostento, el trato que ha recibido D. Luis López Oña no ha diferido del que recibe el resto de Funcionarios adscritos a las Áreas de Cultura y Festejos. Por este motivo, considero que la afirmación sobre la existencia de una enemistad manifiesta carece de objeto pues cualquier Funcionario habría recibido ese mismo escrito en caso de no haber permitido la entrada a unas dependencias de la Ciudad Autónoma que por motivos de operatividad y seguridad se le había solicitado en más de una ocasión”

DUODECIMO.- Con fecha 29 de enero de 2024 en cumplimiento de lo establecido en la sección 4º del Capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015 de régimen Jurídico del Sector Público por el que se regulan las causas de abstención y recusación, en concreto el artículo 24.4 se produce resolución por parte del superior jerárquico del recusado en los siguientes términos:

“En base a todo lo anterior, vistos los antecedentes administrativos y fundamentos de derecho mencionados “ut supra”, como superior jerárquico del recusado y habiendo éste negado la causa de recusación y no apreciando que esta enemistad sea palmaria, ostensible, evidente y hasta pública, sin una especial argumentación por parte del interesado, resolver que NO SE APRECIA la existencia de enemistad manifiesta.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Consideraciones Previas.

A pesar de que la Orden de Incoación (conforme al antecedente administrativo OCTAVO) inicia el expediente de responsabilidad patrimonial en base a reclamación presentada por D Luis Alfonso López Oña el día 6 de noviembre de 2023 cabe realizar una puntualización.

El registro con numero de anotación 2023101899 de fecha 6 de noviembre de 2023 no se trata de una solicitud de inicio de expediente de responsabilidad patrimonial si no una consulta sobre el estado de tramitación del expediente cuya solicitud de inicio se produjo el 18 de mayo de 2023 (conforme al antecedente administrativo primero). Debiendo fecharse por tanto la Incoación del expediente de responsabilidad patrimonial el 18 de mayo de 2023, fecha en la que tiene entrada la solicitud en el registro electrónico de esta Administración competente para su tramitación, puesto que se trata de un expediente iniciado a solicitud del interesado.

El artículo 91.3 de la LPAC fija el plazo máximo para dictar resolución expresa y notificarla al interesado en el expediente de responsabilidad patrimonial en 6 meses entendiéndose desestimadas las pretensiones del interesado por silencio administrativo si no se produce la resolución y notificación del mismo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por tanto este instructor entiende que las pretensiones del Interesado se encuentran desestimadas por silencio administrativo a los efectos del mismo puede interponer en cualquier momento recurso administrativo o contencioso-administrativo que estime procedente. (Art 24.2 LPAC).

Dicho esto, no obstante, la administración está obligada a dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación (21.1 LPAC) y en el caso que nos ocupa (desestimación por silencio administrativo) sin vinculación alguna al sentido del silencio. (Art 24.3 b LPAC).

SEGUNDO. - Sobre el régimen jurídico

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de Responsabilidad de las Administraciones Públicas.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece “*La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto**”, asimismo su precepto trigésimo primero reza “*El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]*”*

En relación con la regulación en materia de responsabilidad patrimonial, ha de acudir a dos normas básicas conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución; La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público de 1 de octubre y Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 1 de octubre, en adelante respectivamente LRJSP y LPAC.

Respecto a la normativa interna de la Ciudad Autónoma, el Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), recoge en su Título VI lo respectivo en Responsabilidad Patrimonial, cuyo artículo 111 se transcribe:

*“1. La responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla y la de sus autoridades y demás personal a su servicio **se hará efectiva de acuerdo con las previsiones de la Ley 39/2015** y demás normativa aplicable, con las especialidades que determine por Decreto el Consejo de Gobierno.*

*2. **Serán competentes para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento, el Consejero competente por razón de la materia, correspondiendo la resolución del expediente al Consejo de Gobierno de la Ciudad salvo en los supuestos que estén reservados al Pleno de la Asamblea.***

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. *En el caso de los Organismos Autónomos o Entes de Derecho Público será competente para iniciar, instruir y resolver los órganos que cada Entidad determine en sus normas de creación y en su defecto, será competente para iniciar el titular de la Consejería a la que estuvieran adscritos y para resolver el Consejo de Gobierno o, en su caso, el Pleno de la Asamblea.*

4. *La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive, pone fin a la vía administrativa.”*

Acudiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la aprobación del decreto de distribución de competencias entre consejerías de la Ciudad de Melilla. (BOME extraordinario núm. 54, de 31 de julio de 2023) atribuye la competencia en materia de función pública a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de responsabilidad patrimonial para este caso se conforma de la Ley 40/2015 LRJSP, Ley 39/2015 LPAC.

Respecto a la competencia para la instrucción, corresponde a la Consejería citada *ut supra* y al Consejo de Gobierno su resolución.

TERCERO. - La responsabilidad de las Administraciones Públicas

Debemos partir del artículo 32 de la LRJSP el cual establece que:

“1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.”

Por ello, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, cuya característica principal es que se trata de una responsabilidad objetiva siempre que concurren los presupuestos expuestos en el artículo 32.2 de la LRJSP.

Los presupuestos necesarios para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración según reiterada jurisprudencia (entre otras, sentencias del Tribunal Supremo 21 de abril de 1998 y 5 de junio de 2001) son:

a) Que el particular sufra una lesión en sus bienes o derechos, que no tenga obligación de soportar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

b) Que aquélla sea real, efectiva, individualizada y susceptible de evaluación económica.

c) Que el daño sea imputable a la Administración y se produzca como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en el más amplio sentido de actuación, actividad administrativa o gestión pública, en una relación de causa a efecto entre el funcionamiento y la lesión, sin que ésta sea debida a fuerza mayor.

CUARTO.- Sobre el abono de la diferencia retributiva.

Para entrar en el fondo del asunto, esto es, si existe la obligación de abonar las cantidades exigidas por el reclamante, debemos recordar que el régimen de retribuciones de los funcionarios públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del artículo 31 del Estatuto de Autonomía que nos remite a la función pública local, se establece por la Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 93, al disponer que:

“1. Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.

2. Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos.

Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

3. Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública”.

Por su parte, el artículo 153.1 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido del Régimen Local, precisa todavía más, al indicar que los funcionarios de Administración Local *“sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto”.*

Así según el artículo 23, de carácter básico (artículo 1.3), de la Ley 30/84 de Medidas de Reforma de la Función Pública (vigente hasta que se dicten las leyes de función pública de desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público), los conceptos retributivos se distribuyen en retribuciones básicas y complementarias, determinándose en el apartado tercero del precitado precepto legal que *“Son retribuciones complementarias:*

a. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe.

b. El complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.”

De este modo, la percepción de un determinado complemento específico y de destino se encuentra vinculado al desempeño de un concreto puesto de trabajo y supeditado por tanto a lo que dispongan las correspondientes relaciones de puestos de trabajo al puesto en particular.

Dicho esto, expondremos la postura del Tribunal Supremo sobre si se debe o no abonar las retribuciones complementarias por desempeñar las funciones propias de un puesto mediante.

La jurisprudencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, en sus sentencias de 27 de junio de 2007 y 21 de junio de 2011, ha permitido que un funcionario que desempeña funciones de categoría superior perciba las retribuciones complementarias objetivamente vinculadas al puesto de trabajo, (entiéndase los complementos de destino y específico) pero para ello resulta inexcusable, en primer lugar, un nombramiento o investidura formal, y en segundo lugar que las funciones de categoría superior se realicen de forma completa, estable y exclusiva, no de modo ocasional, discontinuo o compartido. La segunda de dichas sentencias (la de 21 de junio de 2011) declara que “por retribuciones del puesto de categoría superior han de entenderse necesariamente retribuciones objetivas y sólo éstas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que los sirve, de tal suerte que con su abono se da plena virtualidad al esquema retributivo de la Ley 30/1984 (...).Y es que resultaría contradictorio que la Administración le reconociera a un funcionario capacidad o actitud suficiente para el desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y, simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto, pudiendo llegar, incluso, a producir un resultado de difícil justificación desde la perspectiva del principio de igualdad al generar una situación de diferencia retributiva a pesar de que el cometido funcional estuviera referido a idénticas actividad y funciones”, y con cita de la sentencia 27 de junio de 2007 (recurso de casación N.º 2018/2002), que se pronunció sobre un precepto de similar redacción contenido en el Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Sevilla, referido al régimen retributivo del personal que desempeñara trabajos de superior categoría, argumenta que en aquel artículo está presente la misma idea de la ecuación responsabilidad/retribución que siempre debe existir, y lo único que se viene a hacer es acotar los complementos retributivos sobre los que opera esa ecuación (se dejan fuera los complementos personales) y establecer la manera de designar en la nómina esa retribución”.

En definitiva, por la jurisprudencia del Tribunal Supremo se acepta el argumento de que la previsión de que habrán de abonarse las retribuciones correspondientes al puesto de categoría superior mientras lo desempeñe el funcionario no vulnera en sí lo establecido en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, pues no contradice la normativa general de la función pública teniendo en cuenta que por retribuciones del puesto de categoría superior han de entenderse necesariamente retribuciones objetivas y sólo éstas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que lo sirve, impidiéndose de ese modo el eventual enriquecimiento injusto de la Administración, que se habría beneficiado de la actividad desempeñada por el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

funcionario en un determinado puesto de trabajo sin abonarle como contraprestación las retribuciones complementarias asignadas al mismo.

Así pues, si la Administración tuviese conocimiento y consintiese la realización de funciones de categoría superior (de forma completa, estable y exclusiva, no de modo ocasional, discontinuo o compartido debiendo acreditarse el desempeño en el lapso temporal reclamado de la totalidad de los deberes inherentes en cuanto a responsabilidad y jornada de trabajo), no debería eludir su responsabilidad patrimonial de indemnizar al reclamante por las lesiones causadas en su patrimonio y constituir así un enriquecimiento injusto.

QUINTO.- Otras cuestiones alegadas por el Interesado.

El interesado cita en su fundamento de derecho tercero que “De la revisión de los hechos relacionados y requisitos, el que suscribe desempeño funciones que no le correspondían, según las funciones propias de programación (actividades, promoción y difusión), asumió funciones de control y administración (sirva como ejemplo la redacción de los pliegos de condiciones del contrato mayor 221/CMA/2020) propias de un puesto de superior categoría.

El propio interesado en su exposición de los Hechos “sexto” indica que “con fecha 17 de marzo de 2021 se firman los Pliegos de Condiciones del contrato 221/2020/CMA “Gestión integral del teatro Kursaal” en donde consta en el punto 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas, que el que suscribe es el responsable del contrato, con la rúbrica de la Directora General de Cultura.”

En primer lugar debemos definir la figura del “Responsable del Contrato”.

Esta figura apareció por primera vez en nuestra legislación en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público con la finalidad de reforzar el control del cumplimiento del contrato y agilizar la solución de las diversas incidencias que pueden surgir durante su ejecución. La actual LCSP regula en su artículo 62 el “Responsable del Contrato” obligando al Órgano de contratación a designar a un responsable del contrato.

Artículo 62. Responsable del contrato.

1. *Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.*

A pesar de que no es necesario ser funcionario publico para ejercer de responsable del contrato, las funciones de responsable del contrato se encuadran perfectamente dentro de las funciones asignadas al “Jefe de Negociado de Actividades, Promoción y Difusión que ocupa el Interesado conforme al certificado aportado por el propio interesado. (Véase exposición de Hechos segunda).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por otro lado, respecto a la redacción de los PCAP y PPT del expediente 221/2020/CMA “Gestión Integral del teatro Kursaal – Fernando Arrabal” se incluyen a continuación las únicas actuaciones que constan en la auditoria del expediente por parte del interesado relacionadas con el documento “Informe de aclaración”.

Lista de auditorías realizadas						
Fecha y hora	Institución	Grupo Org.	Usuario	Acción	Ref. Objeto	Ref. Obj. Sec.
27/04/2021 14:36:35		04.2.8	LLOPEZ01	Modificación de actuación	CMA34	
27/04/2021 14:34:52		04.2.8	LLOPEZ01	Modificación de actuación	CMA34	
27/04/2021 14:34:14		04.2.8	LLOPEZ01	Cambio de estado de actuación	CMA34	
27/04/2021 14:33:23		04.2.8	LLOPEZ01	Modificación de actuación	CMA34	
27/04/2021 14:31:28		04.2.8	LLOPEZ01	Modificación de actuación	CMA34	
27/04/2021 14:29:15		04.2.8	LLOPEZ01	Cambio de estado de actuación	CMA34	

Queda por tanto acreditado que NO participó desde la aplicación MYTAO en ninguna actuación relacionada con los Pliegos que rigen la contratación o con cualquier otra documentación preparatoria del mismo.

Acción	Fecha	Usuario	Acción	Ref. Objeto	Ref. Obj. Sec.
Resolución aprobación Resolución aprobación de contrato	26/03/2021 09:18	CSJEB001	24/03/2021	Interna/Resolución PDF	
Informe de Evaluación (2 firmas)	24/03/2021 12:57	24001116	24/03/2021	Interna/Informe PDF	
Propuesta aprobación Propuesta aprobación de contrato (Fiscalización)	18/03/2021 13:14	ICAMH001.EXT	18/03/2021	Interna/Propuesta de resolución PDF	
Memoria Justificativa de la Necesidad (DEFINITIVA)	17/03/2021 14:44	CSJEB001	18/03/2021	Interna/Informe PDF	
Pliego de Prescripciones Técnicas (DEFINITIVO)	17/03/2021 14:44	CSJEB001	18/03/2021	Interna/Pliego PDF	
Pliego Administrativo (DEFINITIVO)	17/03/2021 14:44	CSJEB001	18/03/2021	Interna/Pliego PDF	
Informe de Legalidad	09/03/2021 11:33	SCJEB001	09/03/2021	Interna/Informe PDF	
Pliego de Prescripciones Técnicas (MULA)	05/03/2021 14:43	ICAMH001.EXT	18/03/2021	Interna/Pliego PDF	
Pliego Administrativo (MULA)	05/03/2021 11:41	ICAMH001.EXT	18/03/2021	Interna/Pliego PDF	
Memoria Justificativa de la Necesidad (MULA)	04/03/2021 14:59	ICAMH001.EXT	18/03/2021	Interna/Informe PDF	
Resolución Consensada	01/03/2021 14:02	CSJEB001	01/03/2021	Interna/Resolución PDF	
Propuesta	01/03/2021 13:37	ICAMH001.EXT	01/03/2021	Interna/Propuesta de resolución PDF	
DOC_GASTO12492100005420.URC_FU12200820_ZZ3UR	25/02/2021 07:21	00510202	25/02/2021	Interna/Documento GENIA PDF	
Oficio	18/02/2021 12:39	ICAMH001.EXT	18/02/2021	Interna/Oficio PDF	

Así mismo, se reproduce el Informe de la Dirección General de Cultura respecto a las funciones realizadas por el interesado y las funciones encomendadas al Jefe de Negociado de Actividades, Promoción y Difusión Cultural, con las siguientes conclusiones:

“ En base a la reclamación de Responsabilidad Patrimonial solicitada por D. Luis Alfonso López Oña, con DNI [REDACTED] funcionario de la Ciudad Autónoma de Melilla, esta Dirección General informa:

El Funcionario D. Luis Alfonso López Oña tenía encomendadas las funciones asignadas al Jefe de Negociado de Actividades, Promoción y Difusión Cultural que figura en la RPT, y que son acordes con el nivel y valoración del puesto que indica el mencionado documento firmado por el Secretario Técnico en 2016 y que son las siguientes:

“funciones de control a la empresa adjudicataria de mantenimiento del teatro:

- Seguimiento del cumplimiento del Reglamento Regulador del funcionamiento y uso del Teatro Kursaal.
- Seguimiento del cumplimiento del Pliego de Condiciones Técnicas y del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato de la empresa adjudicataria.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- *Redacción y traslado de informes periódicos de las incidencias/averías por tipología de la instalación tanto de la dotación escénica y no escénica que surjan en el servicio.*
- *Control de inventario de equipamiento y mobiliario.*
- *Gestión y administración de la bolsa de horas del personal de servicios.*
- *Gestión, coordinación y traslado órdenes administrativas, funcionales y operativas al Encargo/ coordinador del servicio.*
- *Control y administración de las necesidades técnicas de los distintos eventos así como las necesidades técnicas extraordinarias, bajo el principio de eficiencia en la Administración para la utilización de los recursos propios del teatro.*
- *Control y seguimiento de la aplicación del Plan de Emergencias y evacuación diseñado por el Gabinete de Salud Laboral de la CAM por parte de la empresa adjudicataria.*
- *Control y justificación de ingresos y precios públicos de la venta de localidades en taquilla y venta on-line con soporte aplicación informática de ticketmaster.*
- *Responsable del control en el cumplimiento del protocolo establecido por el procedimiento de gestión de Calidad ISO 9001 del Teatro Kursaal PCKUR01.*
- *Elaboración y traslado de estadísticas.*

funciones para el desarrollo y cumplimiento de la programación son:

- *Coordinar traslado y seguimiento de la programación cultural de forma periódica y puntual al equipo.*
- *Coordinación y Gestión del programa PLATEA con el INAEM del Ministerio de Cultura y las distintas Entidades Locales así como con las distintas compañías adheridas al programa.*
- *Facilitar y recepcionar información y estadísticas a la Red de Teatros de España de Teatros de Titularidad Pública como instalación adherida.*
- *Gestión y coordinación de convenios de colaboración con entidades/ asociaciones/ agrupaciones locales para la cesión temporal y puntual de las instalaciones y equipos del teatro para representaciones y/o actuaciones de las distintas artes escénicas, con la documentación necesaria a aportar de acuerdo con la Ley de Subvenciones y demás normativa aplicable.*
- *Gestión y coordinación de contratos con entidades/asociaciones/agrupaciones profesionales representaciones y/o actuaciones de las distintas artes escénicas con la documentación necesaria a aportar de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa aplicable.*
- *Coordinación con otros agentes culturales para el cumplimiento de la programación de organismos públicos y/o entidades privadas.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Las funciones genéricas atribuidas al puesto son:

- *Planificación, Programación y Gestión Cultural.*
- *Gestión Administrativa de servicios y eventos culturales(exposiciones, certámenes, conciertos, festivales, etc).*
- *Gestión de la información cultural por mediación de las nuevas tecnologías, Gabinete de Reprografía y Diseño y Gabinete de Prensa.*
- *Ejecución de Políticas y estrategias culturales: temporalización.*
- *Seguimiento y evaluación de procesos y resultados.”*

Las funciones encomendadas a D. Luis Alfonso López Oña, se enmarcan dentro de lo dispuesto en artículo 63 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2, de 30-01-2017). En el artículo 63 (de los Negociados) dice literal: “La función de los Jefes de Negociado será el desarrollo de las funciones de ejecución, gestión, administración, tramitación, inventario, organización, archivo y supervisión de las actuaciones propias de las distintas Direcciones Generales, Servicios o Secciones donde se encuadran, sin perjuicio de las funciones específicas que se podrán especificar”. Las funciones de responsable del control de contratos del Kursaal forman parte de las funciones de control y administración de la Jefatura del Negociado.

Añadir que, en la Dirección General de Cultura y Festejos no hay un puesto de categoría superior al de la Jefatura de Negociado en cuestión que contemple unas funciones distintas a las que realiza el Sr. Oña. Hasta 2022, no se crea el puesto de Director del Teatro Kursaal (BOME nº 5927 de 4 de enero de 2022). Por lo tanto, el funcionario no está desempeñando irregularmente funciones de un puesto de trabajo que no existe.

Respecto a la colaboración con la Dirección General en la redacción de los pliegos del expediente de contratación 221/2020/CMA que hubiera podido realizar el funcionario, no significa que haya realizado funciones de superior categoría, puesto que la responsable del Pliego siempre es la Dirección General. Si esta Dirección General optó por nombrarlo responsable del contrato, fue porque entre sus funciones, tiene las de control a la empresa adjudicataria de mantenimiento del teatro mencionadas anteriormente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

“De conformidad con los antecedentes administrativos y fundamentos jurídicos expuestos, y tras la instrucción del correspondiente procedimiento, se eleva la propuesta de resolución en el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

siguiente sentido: **DESESTIMAR** la reclamación presentada por el sr D. Luis Alfonso López Oña puesto que queda acreditado que NO ha desempeñado funciones de categoría superior (de forma completa, estable y exclusiva, no de modo ocasional, discontinuo o compartido), en el lapso temporal reclamado, de la totalidad de los deberes inherentes en cuanto a responsabilidad y jornada de trabajo.”

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas y treinta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente con nosotros, el Secretario del Consejo de Gobierno y el Secretario Delegado de Turismo, de lo que damos fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El Secretario P.A. El Secretario Acctal.
del Consejo de Gobierno
P.D. nº323 de 6 de Septiembre de 2019
BOME 5685, de 10 de Septiembre de 2019

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

7 de marzo de 2024
C.S.V. [REDACTED]

El Secretario Técnico
del Patronato de Turismo

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por ARTURO
JIMENEZ CANO

7 de marzo de 2024
C.S.V. [REDACTED]

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTÍZ

7 de marzo de 2024
C.S.V. [REDACTED]